

# Nuevos lineamientos para la elaboración e implementación del Plan para vigilancia, prevención y control en el trabajo

Mediante el Anexo de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, publicado el 1 de julio, se aprobaron los nuevos "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19". Cabe recordar que estos lineamientos son relevantes, dado que se deben tomar en consideración para la elaboración del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", que se requiere para la realización o la reanudación de las actividades.

A continuación, mencionamos los principales cambios que introducen los nuevos Lineamientos:

| Tema  | Descripción  |
|---|--|
| Niveles de riesgo                           | Se considera como de riesgo bajo a los puestos con no tienen contacto cercano y frecuente a menos de 1 metro de distancia con el público general o que pueden utilizar barreras físicas para el trabajo; y, como riesgo medio, a los que tienen contacto menor a 1 metro y no pueden utilizar dichas barreras. En líneas generales, los puestos de riesgo alto y muy alto mantienen la misma definición.   |
| Plan para la vigilancia                     | El Plan deberá incluir una guía breve de actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los 7 lineamientos básicos obligatorios. Además, se debe llevar una "Lista de chequeo básico".   |
|   | Las empresas con hasta 5 trabajadores podrán cumplir con su obligación de contar el Plan mediante un "Formato Simplificado de Chequeo".  |
| Control de temperatura                      | Se establece que el control de temperatura corporal es aleatorio al ingreso al centro de trabajo y, además, que no es obligatorio para centros de trabajo con menos de 20 trabajadores.  |
| Pruebas de descarte                         | Para los puestos de riesgo medio no es obligatorio aplicar las pruebas serológicas o moleculares (al igual que se establecía -y se mantiene- para los puestos de riesgo bajo), y se realizan bajo indicación del personal de salud del servicio de seguridad y salud en el trabajo o según la indicación de la autoridad de salud.   |
|   | No se recomienda la aplicación de dichas pruebas a los trabajadores -independiente del nivel de riesgo de su puesto- que hayan presentado previamente una prueba positiva y/o hayan obtenido el alta epidemiológica.   |
| Trabajadores                                | Se recomienda que las mujeres gestantes no difieran el descanso prenatal. También, que las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna realicen preferentemente trabajo remoto; caso contrario, no deberán estar ubicadas en áreas de exposición al público.   |
|   | El médico ocupacional determina que las trabajadoras gestantes que presenten alguna intercurencia en el embarazo, puedan permanecer o no en el trabajo, cautelando su salud y vida, así como la culminación satisfactoria de su embarazo.  |
| Mascarillas                                 | Como mínimo estándar de protección, se establece que los trabajadores que ocupan puesto de riesgo medio de exposición usen las mascarillas quirúrgicas (descartables) o la combinación de mascarillas comunitarias con caretas o protectores faciales; y, los de bajo riesgo, las mascarillas comunitarias, que pueden ser reutilizables o lavables, debiendo el empleador asegurarse de brindar al menos 3 unidades para que las pueda cambiar y lavar diariamente.   |
| Servicio de seguridad y salud en el trabajo | Se establecen cambios en el servicio de seguridad y salud en el trabajo. Todos los centros de trabajo con hasta 50 trabajadores deben contar con un profesional de la salud con capacitación en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo, salvo aquellos con menos de 5 trabajadores y que no realizan actividades de riesgo según el Decreto Supremo N° 003-98-SA. Para aquellos con 51 a 100 trabajadores, se deberá contar con un profesional de enfermería; y, si existen más de 100 trabajadores se añadirá un profesional médico. El nivel de capacitación o especialización, así como el tiempo de dedicación de estos profesionales, se define en función de la cantidad de trabajadores. |

Cabe mencionar que la norma comentada deroga los lineamientos anteriores que fueron aprobados por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Si quieres acceder al texto completo de los nuevos Lineamientos puedes hacer click [aquí](#)

Si quieres contactarnos, puedes hacer click [aquí](#)